

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 376/2021

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032021-005

PARTES: HOTEL ISLA AGUA AZUL S.A.S.

AUTO: CON FECHA 15 DE JULIO DE 2021 MEDIANTE EL CUAL SE
ABRE PERIODO PROBATORIO Y SE DECRETAN PRUEBAS

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2021 A LAS
08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.



PD. MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO

ASESORA JURÍDICA CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D. T. y C., Quince (15) de julio de 2021

Expediente No. 15032021-005

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 17 de febrero de 2021 se profirió auto de formulación de cargos contra el establecimiento denominado Hotel Isla Agua Azul Resort con NIT. 9003514866, por la presunta ocupación indebida en áreas con características técnicas de zonas de bajamar con ocasión a obras no autorizadas encontradas durante inspección realizadas por funcionarios del área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto.

En desarrollo de la actuación administrativa, fue aportado el memorando MEM-202100016-MD-DIMAR-CP05-ALITMA de fecha 14 de enero de 2021, suscritos por el Responsable del área de Litorales y áreas marinas de esta Capitanía de Puerto, mediante el cual se relaciona informe de inspección realizada en la zona de la ciénaga de cholón, a través del cual se reporta el hallazgo de una pared divisoria con vigas en concreto, con base y soporte en la parte superior del mismo material. Así mismo, se observaron tubos de PVC rellenos de concreto entre las vigas, que separa el predio con una zona con características técnicas de agua marítima, playa marítima y/o zonas de bajamar. Además de haberse encontrado hexápodos de concreto como continuación de la división, terminando hasta 06 metros aproximadamente de agua marítima y en la parte superior de esa estructura se observó alambre de púas, soportado por estacas de madera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del C.P.A.C.A, luego de notificado el auto de formulación de cargos, el apoderado de la empresa Hotel Isla Agua Azul Resort, presentó escrito de descargos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

A su vez el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días*"

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte investigada presentó escrito de descargos, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de oficio radicado bajo No. 152021105221, el

Despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas y que considera deberán practicarse, las cuales deben ser útiles al momento de proferir una decisión de fondo.

Se tiene del escrito de descargos la solicitud de las siguientes pruebas:

1. Declaración juramentada por parte de Yamna Edith Campos Acosta identificada con c.c. 1.143.383.048 en calidad de representante legal del establecimiento denominado Isla Agua Azul.
2. Declaración juramentada por parte de Fidel Castro Julio, en calidad de jefe de mantenimiento del establecimiento denominado Isla Agua Azul.

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS

1. DE OFICIO

Oficiar al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto a fin de que procedan a emitir concepto técnico de jurisdicción del área objeto de investigación, en el que se permita establecer los siguientes puntos:

- I. El área objeto de estudio con coordenadas geográficas
- II. El plano Catastral de los predios inscritos en el Certificado de Libertad y Tradición basados en la información oficial suministrada por el IGAC
- III. El trazado técnico de Jurisdicción sobre el predio o área.

2. DECLARACIONES.

- I. Versión libre representante legal Hotel & Resort Agua Azul S.A.S., fijada para el día 10 de agosto de 2021 a las 09:00 horas a través de la herramienta Microsoft Teams, link que se enviará con antelación.
- II. Declaración Juramentada del señor Fidel Castro Julio, en calidad de jefe de mantenimiento Hotel & Resort Agua Azul S.A.S., fijada para el día 10 de Agosto de 2021 a las 10:00 horas a través de la herramienta Microsoft Teams, link que se enviará con antelación.

DOCUMENTALES

Así mismo, se tendrán por pruebas documentales las recopiladas hasta el momento y que obren en el expediente, así como las aportadas por el investigado dentro de la oportunidad legal para hacerlo.

Es de resaltar en este punto que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una

realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Debe tenerse en cuenta que en todas las actuaciones realizadas por la administración pública, el propósito fundamental es salvaguardar el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general, sin que esto pueda ser interpretado como una limitación o desconocimiento de las garantías constitucionales con las que cuentan los particulares para ejercer su derecho de defensa y contradicción o del debido proceso; así las cosas, vale aclarar que el investigado cuenta con la oportunidad procesal para aportar las pruebas documentales que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir periodo probatorio por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

SEGUNDO: Practicar las pruebas decretadas en la parte motiva del presente proveído

TERCERO: Oficiar al área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: practicar la diligencia de versión libre del representante legal Hotel & Resort Agua Azul S.A.S., fijada para el día 10 de Agosto de 2021 a las 09:00 horas a través de la herramienta Microsoft Team, link que se enviara con antelación

QUINTO: Practica la diligencia de declaración juramentada del señor Fidel Castro Julio, en calidad de jefe de mantenimiento Hotel & Resort Agua Azul S.A.S., fijada para el día 10 de Agosto de 2021 a las 10:00 horas a través de la herramienta Microsoft Team, link que se enviara con antelación.

SEXTOp: NOTIFICAR de conformidad el presente proveído.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Navío **DARÍO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena